

26210

**ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Saetrame, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de desbastes en rollo para la fabricación de envases metálicos, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saetrame, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de desbastes en rollo para la fabricación de envases metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Antonio, 52, el régimen de admisión temporal para la importación de desbastes en rollo para «chapa «coils» de hierro o acero, decapados o no decapados, espesor variable entre 2,5 y 2,8 milímetros (tolerancia  $\pm 0,25$  milímetros) (P. A. 73.03.B), a utilizar en la fabricación de envases metálicos para la distribución de gases de petróleo (butano o propano), con un peso unitario aproximado de 13 kilogramos (P. A. 73.24.B.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 envases galvanizados y pintados para distribución de gases de petróleo (butano o propano) que, en peso unitario de 13 kilogramos se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal: 1.273,3 kilogramos de chapa de hierro o acero, sin decapar, importada en «Coils» con espesor medio de 2,5/2,8 milímetros y tolerancia de  $\pm 0,25$  milímetros. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libras de derechos, el 1,5 y subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, el 14,7 por 100 de la misma o bien: 1.263,2 kilogramos de chapa de hierro o acero, decapada, importada en «coils», del mismo espesor y tolerancia. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libras de derechos, el 0,5 por 100, y subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03, el 14,7 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en las instalaciones de «Saetrame-Madrid, S. A.», sitas en Tratado Coronel Noreña, 26, Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 12.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económica y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

26211

**ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se modifica la de 13 de julio de 1973 que amplía la de 3 de diciembre de 1969, que otorgaba el régimen de reposición del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», en el sentido de que para la gamma globulina tetánica se determinan las cantidades a reponer en unidades internacionales.**

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a nombre de «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3

de agosto) y 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), posteriormente puesto a nombre de «Laboratorios Landerlan, S. A.», y nuevamente ampliado por Ordenes de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 23 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de especialidades farmacéuticas, solicita se modifique la citada Orden de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que las cantidades de gamma globulina tetánica a reponer se determinen en unidades internacionales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en Agustía, 67, Madrid, en el sentido de que las cantidades, tanto de la gamma globulina tetánica a importar como de la contenida en la teta, nobulina a exportar, se determinen en unidades internacionales en lugar de en gramos.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece que por cada 100 unidades internacionales de gamma globulina tetánica, contenidas en el producto a exportar, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 unidades internacionales de dicha gamma globulina.

El beneficiario queda obligado a declarar en el momento del despacho de importación los siguientes extremos:

Riqueza en gamma globulina  
Actividad de la antitoxina tetánica en UI/grs. y  
Contenido en glicina.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se modifica, como los de las Ordenes de concesión de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y todas las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

26212

**CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1974 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 2 de diciembre de 1974, páginas 24509 y 24510, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Hilaturas del Duero.—Bailén 12.—Barcelona»; debe decir: «Angel Muñoz Calvo-Hilaturas del Duero.—Bailén, 12.—Barcelona».

Y donde dice: «Ramon y Dauffi, S. A., Radasa.—Avenida Aicora, 8-14.—Castellón»; debe decir: «Ramon y Dauffi, S. A., Rada, S. A.—Avenida Aicora, 8-14.—Castellón».

26213

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos globales para el año 1975.**

De conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1963, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1975, que son los que figuran en la relación adjunta.

Oportunamente y para general conocimiento, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de los cupos globales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1969.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Director general, Jaime Bequeijo.